



SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, del Estado de Chiapas perteneciente a los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Quetzaltenango, de la República de Guatemala.
Áreas de Cooperación:	Cultura. Turismo. Desarrollo municipal.
Fecha en que se firmó:	13 de noviembre de 2009.
Lugar donde fue firmado:	Chiapa de Corzo, Chiapas, México.
Vigencia:	A partir de la fecha de firma y tendrá una duración de diez (10) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



Tanto en Chiapa de Corzo como en Quetzaltenango, se ama la música, más aún aquella que cantan los bosques y las montañas, y que salen vibrando entre los maderos evocando a la nostalgia o a la alegría al son y compás de la marimba. Sea y así fuera en Chiapa con Norberto, Ataulfo, Alejandrino o Zeferino Nandayapa, o allá en la antigua Xelajú con Fabián Bethancourt; Mariano, Rubén, Domingo o Julio Guillermo Taracena Bethancourt, la marimba seguirá cantando y distinguiendo a ambos pueblos.

Así, con José Emilio Grajales desde Chiapa se alza el canto de paz que inspira el himno a Chiapas, al igual que con Paco Pérez se instituye con "Luna de Xelajú", la tonada que otorga el himno a Quetzaltenango.

Chiapa de Corzo y Quetzaltenango, profundizan y elevan en la vasta región de Mesoamérica su cultura. Chiapa de Corzo es la ciudad emblema de su Estado, desde donde retoma su nombre y extiende su cultura a partir de la Fiesta de Enero como la Fiesta Tradicional del Estado de Chiapas. En tanto, Quetzaltenango es "La Ciudad de la Cuna de la Cultura"

Por todo ello, y en consideración a que, mediante carta de intención de fecha 16 de enero de 2009, registrada con número de oficio PMCC/021/2009, suscrita por el Ciudadano **Mariano Abelardo Aguilar Díaz, Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, del Estado de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos**; expone al Ciudadano **Ingeniero Carlos Humberto Prado Bravo, quien actúa en representación del Alcalde Municipal, en su calidad de Vice Alcalde Municipal de Quetzaltenango, República de Guatemala, Centro América**, el interés de suscribir un Acuerdo de Hermanamiento entre ambas Ciudades con el propósito de encontrar la cooperación en temas que sean benéficos para los habitantes de sus comunidades.

Y a que, en consecuencia a esta misiva se obtuvo respuesta favorable del Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, asentada en el punto Quinto del acta número doce guión Dos Mil Nueve, de sesión ordinaria y que por unanimidad acuerda: (...) **Aprobar el hermanamiento con la ciudad de Chiapa de Corzo, México, encomendado a la Concejal Municipal Tercera, Licenciada Tomy Lizbeth Oliva Góngora, y Presidenta de la Comisión de Cultura, dar el seguimiento respectivo y formalizar el mismo, en coordinación con el Concejal Municipal Cuarto, Ingeniero Francisco Arnoldo Sac Escobar, como Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales para que se sirvan coordinar la asistencia a la Ciudad de Chiapa de Corzo(...)**

En tal sentido y en los albores del siglo XXI "Las Partes" reconocen que la cooperación institucional representa uno de los factores que incide favorablemente en la solución de los problemas que afectan a sus respectivas comunidades, y manifiestan con este propósito, su decisión de establecer mediante un marco jurídico adecuado, sus relaciones de cooperación.

Asimismo, convencidas de la importancia de asentar mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de "Las Partes".

Por lo tanto, han acordado lo siguiente:

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom, there is a signature that appears to be 'Mariano', followed by several other signatures and initials, including one that looks like 'Carlos' and another that looks like 'Francisco'. The handwriting is in black ink and is somewhat cursive.

## ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el Hermanamiento entre la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Quetzaltenango de la República de Guatemala, en Centro América, para profundizar en las relaciones de amistad y cooperación entre "Las Partes", con el propósito de motivar acciones o proyectos que formulen estrategias de atención favorable a temas comunes relacionados con la Cultura, el Turismo y el Desarrollo Municipal, y que incidan de manera significativa en el bienestar de ambos pueblos.

## ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, "Las Partes" se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente designadas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a).- **CULTURA.** Promoción y difusión de las expresiones culturales y de las tradiciones comunitarias.
- b).- **TURISMO.** Promoción y desarrollo de actividades turísticas para incentivar la economía local.
- c).- **DESARROLLO MUNICIPAL.** Promoción e intercambio de experiencias en proyectos de desarrollo municipal a través de políticas públicas emanadas de los Gobiernos Municipales y de organismos civiles nacionales e internacionales.

## ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

"Las Partes" acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevan a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión.
- Intercambio de información, documentación y materiales.
- Organización y participación en ferias, seminarios, conferencias y congresos.
- Intercambio cultural, artístico y artesanal.
- Intercambio de misiones relacionadas con la cultura, el turismo y el desarrollo municipal.

## ARTÍCULO IV COMPETENCIA

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias normativas y directivas político-económicas de su respectivo gobierno.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller initials in the middle, and a signature at the bottom.

## ARTÍCULO V PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, "Las Partes" convienen en formular, previa consulta, Planes Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formaran parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integraran con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a).- Objetivos y actividades a desarrollar;
- b).- Calendario de trabajo;
- c).- Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d).- Responsabilidad de cada parte;
- e).- Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f).- Mecanismos de evaluación; y
- g).- Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

"Las Partes" se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

"Las Partes" elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer programa operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente acuerdo.

## ARTÍCULO VI PROPUESTAS ADICIONALES DE COLABORACIÓN

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

## ARTÍCULO VII MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como área ejecutoras las siguientes:

- Por parte del Municipio de Chiapa de Corzo, del Estado de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la **Secretaría Ejecutiva**, como el área administrativa que será la responsable de ser el enlace con la ciudad hermana.
- Por parte de la Ciudad de Quetzaltenango, de la República de Guatemala, Centro América, se designa a la **Oficina Municipal de Planificación**, como el área administrativa que será la responsable de ser enlace con la ciudad mexicana.



El grupo de trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden "Las Partes", a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a).- adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente acuerdo;
- b).- Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c).- Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d).- Recibir, revisar y aprobar en su caso, los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e).- Cualquier otra función que las partes convengan.

#### **ARTÍCULO VIII FINANCIAMIENTO**

"Las Partes" financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se consideré apropiado.

#### **ARTÍCULO IX INFORMACIÓN, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO.**

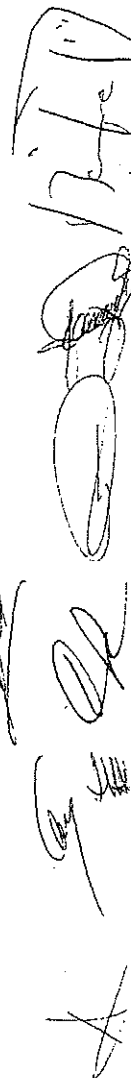
"Las Partes" acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de "Las Partes", de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, "Las Partes" lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación éste controlada por alguna de "Las Partes", se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

#### **ARTÍCULO X INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que "Las Partes" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.



**ARTÍCULO XI  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

**ARTÍCULO XII  
PERSONAL DESIGNADO**

El personal comisionado por cada una de "Las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como Patrón sustituto.

"Las Partes" realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

"Las Partes" promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondientes.

**ARTÍCULO XIII  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por "Las Partes" de común acuerdo.

**ARTÍCULO XIV  
DISPOSICIONES FINALES**

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de diez (10) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de "Las Partes", mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de "Las Partes" podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 30 días de antelación.

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the document, including a large signature at the top, a circular stamp or signature in the middle, and several other signatures and initials towards the bottom.

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference code, consisting of a series of 'N' characters.

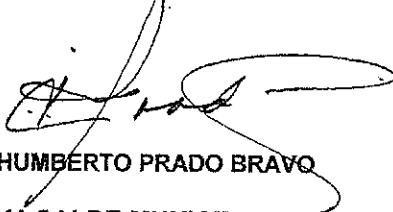
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, del Estado de Chiapas en los Estados Unidos Mexicanos, el día trece (13) de Noviembre del año dos mil nueve (2009), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos

**POR LA HEROICA CIUDAD DE  
CHIAPA DE CORZO, DEL ESTADO  
DE CHIAPAS DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.**

**POR LA CIUDAD DE  
QUETZALTENANGO, DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA,  
CENTRO AMÉRICA.**

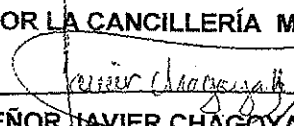
  
**MARIANO ABELARDO AGUILAR DÍAZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL**

  
**CARLOS HUMBERTO PRADO BRAVO**  
**VICE ALCALDE MUNICIPAL**

**TESTIGOS DE HONOR**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO.**


  
**LIC. RAFAEL ANTONIO SUÁREZ LÓPEZ**  
**DIRECTOR DE CIUDADES HERMANAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**

**POR LA CANCELLERÍA MEXICANA**  
  
**SEÑOR JAVIER CHAGOZA ROMERO**  
**CÓNSUL DE MÉXICO EN QUETZALTENANGO, GUATEMALA**

**POR EL AYUNTAMIENTO POR LA MUNICIPALIDAD DE  
CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE QUETZALTENANGO, GUATEMALA,  
CORZO, CHIAPAS, MÉXICO. CENTRO AMÉRICA.**

  
**PROFR. MIGUEL ÁNGEL CAMERAS OCAÑA**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

  
**SEÑOR CELESTINO CUCUM**  
**CONCEJAL MUNICIPAL 9º.**

  
**PROFR. FERNANDO GREGORIO ESCOBAR  
HERNÁNDEZ**  
**REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE CULTURA**

  
**LIC. BENJAMÍN PELÁEZ GARCÍA**

**SUBDIRECTOR DE LA OFICINA MUNICIPAL  
DE PLANIFICACIÓN**

  
**PROFRA. JUDITH ESMERALDA  
BARRIENTOS SOLÍS**  
**REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE TURISMO**